

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que del era verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL. PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en telegrama de 4 del actual me ordena la insercion del siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 11 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de la cinta de seda para el amarre de los mazos de cigarros Regalías y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla, y que se calcula en 7.000 piezas de 100 metros, desde un mes despues de la fecha en que se comuniqué al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos cada pieza de cinta de 100 metros.

La subasta se verificará ante el Di-

rector general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlas una vez presentados, ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantia para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que el licitador se comprometa á entregar cada pieza de cinta, fijando aquel por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la Junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte mas beneficiosa en su valoracion dentro del precio máximo antes expresado; pero si entre las proposiciones mas ventajosas resultasen

dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 que rebajen del precio ofrecido, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor póstor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiera sido anotada con el número mas bajo de presentacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm..... fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de las piezas de cinta de seda para el amarre de los mazos de cigarros Regalías y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se comprometo á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior, entregando las 7.000 piezas de cinta de seda, de 100 metros, al precio de..... pesetas..... céntimos cada una, cuya valoracion total importa la suma de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

El dia 12 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el papel continuo de diferentes clases y colores para el adorno ó guarnecido de los cajoncitos de cedro en que se envasan los cigarros Regalías y Conchas peninsulares que pue-

dan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que se comuniqué al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de papel y del consumo probable á continuacion se expresan:

Fuente de las clases de papel	Consumo probable de cada clase de papel	Valoracion
1	60	225
2	120	390
3	120	390
4	240	300
5	60	75
6	200	650
7	400	1.080
8	800	880
9	200	1.600
10	0,80	160
Total		5.750

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlas una vez pre-

sentados, ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantia para optar á la subasta la suma de 250 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta; y

4.ª Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que el licitador se compromete á entregar cada millar de ejemplares de las diferentes clases de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe, ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la Junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte mas beneficiosa en su valoracion total dentro de todos y cada uno de los precios máximos antes expresados; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor póstor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiere sido anotada con el número mas bajo de presentacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro del papel continuo de diferentes clases y colores para el adorno ó guarnecido de los cajoncitos de cedro en que se envasan los cigarros Regalías y Conchas peninsulares en las fábricas de Madrid y Sevilla, se compromete á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior, por los precios que á conti-

nuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases del papel que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

Pesetas.

Número 1.—Los 60 millares de ejemplares para tapas de cajoncitos de Regalías, al precio de... (en letra) cada millar, importan... En número

Núm. 2.—Los 120 millares de ejemplares para gualderas, al precio de.... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 3.—Los 120 millares de ejemplares para testeros de id. id. al precio de... en letra cada millar, importan... »

Núm. 4.—Los 240 millares de ejemplares para filetes de tapas y fondos de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 5.—Los 60 millares de ejemplares para filetes de los cuatro ángulos de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 6.—Los 200 millares de ejemplares para tapas de cajoncitos de Conchas, al precio de... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 7.—Los 400 millares de ejemplares para gualderas de los mismos, al precio de.... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 8.—Los 400 millares de ejemplares para testeros de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 9.—Los 800 millares de ejemplares para filetes de tapas y fondos de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan... »

Núm. 10.—Los 200 millares para filetes de los cuatro ángulos de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan... »

Importa la valoracion la suma de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan García de Torres
Y en su cumplimiento se hace público en este Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Segovia 6 de Marzo de 1882.
—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

En virtud de acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento, tomado en sesion especial del dia 24 del actual, de conformidad con la ley vigente del ramo de Pósitos, y con el fin de atender al pago de las obligaciones del de esta Capital, se sacan á pública subasta sesenta y seis fanegas de trigo que se hallan en la panera del Pósito, correspondientes al mismo y procedentes de las creces

del capital en especie reintegrado en el Agosto último.

La subasta tendrá lugar el miércoles doce de Abril próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y ante la Comision Municipal del Pósito, con asistencia del secretario de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias desde el de este anuncio hasta el acto del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde no festivos; haciéndose público por medio de este anuncio y de la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicho número de fanegas de trigo.

Segovia 30 de Marzo de 1882.— José Maria de Ochoa.

Alcaldia Constitucional de Sepúlveda.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Cláudio Soré, Exposito de Madrid, hijo de Víctor Garcia, vecino de Navares y de Antonia Bartolomé, número dos, del reemplazo de 1879, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141. y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion municipal con las condenaciones consiguientes de gastos é incidencias al mozo que perjudique.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con arreglo á la ley.

Y por lo que afecta al bien servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta villa del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Sepúlveda 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Estéban S. de Cen-zano.

Señas del prófugo.

Edad 23 años.
Talla un metro 610 milímetros.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba lampiña.
Color monero.

Juzgado municipal de Aguilafuente.

Don Angel Trapero Arribas, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Aguilafuente.
Certifico. Que en este Juzgado se ha seguido un juicio verbal civil entre D. Gregorio Isabel, vecino de Madrid y Venancio Ballesteros, de esta vecindad, en el que ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Aguilafuente á doce de Octubre de mil

ochocientos ochenta y uno, el señor juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de D. Gregorio Isabel, vecino de Madrid, contra Venancio Vallesteros, sobre pago de cantidad, por ante mí el secretario interino dijo:

Resultando. Que presentada la demanda se convocó á las partes á comparecencia y celebrada en el dia señalado, se reprodujo la reclamacion por el demandante, no habiéndose presentado el demandado.

Resultando. Que en el dia y hora señalado se presentó el demandante al juicio y no habiendo comparecido el demandado, por el demandante se pidió, que sin volverle á citar, se celebrase el juicio en su rebeldía.

Considerando. Que la pretension del demandante se funda en no haberle entregado el demandado tres fanegas y media de trigo que le dejó en depósito, que reducidas á metálico, importan la cantidad de ciento setenta y cinco reales, con mas el interés anual del seis por ciento.

Considerando. Que todo demandado y citado por autoridad competente está obligado á comparecer, y de no hacerlo así se le declara rebelde por este solo hecho y obligado al pago de la cantidad reclamada con mas las costas y gastos.

Considerando. Que el demandante ha probado su accion y el demandado nada ha expuesto en contrario.

Fallo: Que debo de condenar y condena al demandado Venancio Billestero á que satisfaga al demandante las tres fanegas y media de trigo reclamadas ó su importe en metálico, con mas el interés anual del seis por ciento con las costas de este juicio y las que se causen hasta su terminacion.

Y por esta sentencia, que se hará saber al demandante y por la rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma di ho Sr. Juez de que certifico.—Manuel de Frutos y Sanz.—El Secretario interino, Angel Trapero Arribas.

Concuenda con su original obrante en la Secretaria de este juzgado y al que me remito. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, á fin de insertarla en el Boletín oficial de esta provincia, extiendo la presente que suscribe con su visto bueno el señor juez municipal de esta villa de Aguilafuente en ella á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º—Manuel de Frutos y Sanz.—Angel Trapero Arribas.

Obra declarada de texto.

Recomendamos muy eficazmente á los señores Profesores de Instruccion primaria, LA LIRA DE LA INFANCIA, por Rubio. Véndese á tres reales el ejemplar, en la librería de la plaza Mayor, 28.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.